

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 225/2022, de 22 de septiembre 2022. Declarar de interés público el proyecto número 01946508 promovido por Telefónica de España, SAU para canalización de fibra óptica entre los Concejos de Mijancas y Santurde, que discurre por suelo no urbanizable del municipio de Berantevilla

Telefónica de España, SAU ha solicitado ante el Ayuntamiento de Berantevilla licencia municipal de obras para la canalización de un tendido de fibra óptica, proyecto número 01946508, entre los Concejos de Mijancas y Santurde.

El ayuntamiento remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley Vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

El proyecto técnico consiste en una infraestructura canalizada con 4 arquetas y 2.500 metros de zanja de tritubo enterrado, y el objeto del mismo es dar cobertura FTTH (fibra óptica hasta el hogar) a la zona del término municipal de Berantevilla. Con la ejecución de la obra se podrá disponer de la infraestructura telefónica canalizada para realizar el tendido de los cables telefónicos necesarios para facilitar el servicio de comunicaciones electrónicas, quedando cubiertas a largo plazo las ampliaciones que se requieran de los mismos.

El informe emitido por el arquitecto municipal hace constar que el trazado discurre por suelo no urbanizable durante 1.900 metros, por terreno calificado como zona J25, de interés agroganadero, y que, de acuerdo con la normativa urbanística vigente, en este tipo de suelo se permiten las instalaciones de utilidad pública e interés social que por sus características deban emplazarse en el medio rural.

Se ha dado traslado de la solicitud al Servicio de Patrimonio Natural y al Servicio de Sostenibilidad Ambiental a los efectos informativos oportunos.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero. El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con el Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de 5 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización "Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural".

El artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, determina que podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Segundo. Mediante Orden Foral 195/2022, de 1 de agosto, se dispone a aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTHA, que tiene lugar en el número 91, de 10 de agosto de 2022. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

Tercero. En cuanto al interés público del proyecto, es de aplicación la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, cuyo artículo 2 establece que “las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia”, y el artículo 3, entre los objetivos y principios de esta ley recoge en el apartado c) “Promover el despliegue de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, fomentando la conectividad y la interoperabilidad extremo a extremo y su acceso, en condiciones de igualdad y no discriminación”.

El título III de la mencionada ley “Obligaciones de servicio público y derechos y obligaciones de carácter público en la explotación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas”, en el capítulo II, sección 2ª, bajo el epígrafe “Normativa de las administraciones públicas que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas” establece en el artículo 34 lo siguiente: “1. ...las administraciones públicas deberán colaborar ... a fin de hacer efectivo el derecho de los operadores de comunicaciones electrónicas de ocupar la propiedad pública y privada para realizar el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

3. La normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial (...):”

La necesidad de emplazamiento en el medio rural viene determinada por las características propias de la infraestructura.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público el proyecto promovido por Telefónica de España, SAU, para canalización de fibra óptica, número 01946508, entre los Concejos de Mijancas y Santurde, que discurre por suelo no urbanizable del municipio de Berantevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el ayuntamiento.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de septiembre de 2022

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO